



Somos la  
verdadera opción  
de la **gente**

# Partido de la Revolución Democrática

## IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo

**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL; DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS 84 MUNICIPIOS, QUE CONFORMAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD.**

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos: 1, 2, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 4, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 123, 127, de la Constitución Política de Estado de Hidalgo; 4, 6, 6 BIS, 7, 11, 12, 17, 21, 24, 25, 27, 37, 38, 38 BIS, 97, 100, 102, 103, 114, 115, 117, 185, 194, 197, 198, 202, 206, 262, 265, Código Electoral para el Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI y XXV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, del Reglamento de Elecciones; en el *“ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JURÍDICA Y DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENODEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”* de fecha 31 de octubre de 2023, identificable a través del alfanumérico IEEH/CG/063/2023; así como también con fundamento en el *“RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.”* Y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

**C O N V O C A:**



A todas las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general del Estado de Hidalgo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y en su caso estatutarios, interesadas a participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de este instituto político a las Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a integrar la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como también a integrar las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 84 Ayuntamientos, en el Estado de Hidalgo; y que serán postulados por este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024, bajo las siguientes:

### B A S E S

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El registro que se lleve a cabo implica necesariamente que cada persona aspirante conoce y acepta en sus términos la presente Convocatoria, los requisitos exigidos para participar en el proceso de elección interna, así como las reglas y procedimiento establecidos para el mismo.
2. Se atiende de manera plena lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, para solicitar a los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020.
3. El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva, Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral y en su caso a la Unidad de Transparencia Nacional o Estatal para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la



Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.

4. Las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político sólo podrá solicitar registro para la precandidatura a uno solo de cargo de elección popular de los establecidos en la presente convocatoria, salvo en los casos establecidos en la normatividad electoral.

5. En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar obligatoriamente con la misma cualidad, para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.

6. La contravención a lo que se establece en el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.

7. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.

8. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical la participación de las comunidades indígenas, personas con discapacidad y jóvenes de entre 21 y 35 años, en la totalidad, de los mismos, la Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de la acción afirmativa indígenas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

9. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.



10. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la normatividad local, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, de conformidad a lo que en su caso apruebe la Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

11. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito a la Dirección Estatal Ejecutiva y al Órgano Técnico Electoral, presentando las correspondientes renunciaciones.

12. Las personas aspirantes a una precandidatura, así como quienes en su momento las ocupen, podrán interponer medios de defensa internos en contra de las resoluciones o determinaciones de los órganos internos de este instituto político relativos a cada etapa del proceso interno, contando con un plazo máximo de 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la determinación.

13. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas aspirantes que estén afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

14. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

## II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

1. 18 (Dieciocho) fórmulas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.



## Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo

2. 12 (Doce) fórmulas de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, a integrar la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, cada candidatura compuesta por una fórmula integrada por personas una propietaria y una suplente.

DISTRITO LOCAL	CABECERA
I	ZIMAPÁN
II	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES
III	TLANCHINOL
IV	HUEJUTLA DE REYES
V	IXMIQUILPAN
VI	HUICHAPAN
VII	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ
VIII	ACTOPAN
IX	METEPEC
X	ZEMPOALA
XI	TULANCINGO DE BRAVO
XII	PACHUCA DE SOTO
XIII	PACHUCA DE SOTO
XIV	TULA DE ALLENDE
XV	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
XVI	TIZAYUCA
XVII	MINERAL DE LA REFORMA
XVIII	TEPEAPULCO

3. 84 (Ochenta y cuatro) planillas de integrantes a los Ayuntamientos del estado de Hidalgo, integradas por fórmulas de candidaturas a las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas que se realizarán en términos del artículo 16 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Respetando siempre la paridad de género, de conformidad con la siguiente tabla:

#	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINICATURA	REGIDURÍAS
1	Agua Blanca	1	1	5
2	Ajacuba	1	1	5
3	Alfajayucan	1	1	5
4	Almoleya	1	1	5
5	Apan	1	1	7
6	Atitalaquia	1	1	5
7	Atlapexco	1	1	5
8	Atotonilco De Tula	1	1	7
9	Atotonilco el Grande	1	1	5
10	Calnali	1	1	5
11	Cardonal	1	1	5
12	Chapantongo	1	1	5
13	Chapulhuacán	1	1	5
14	Chilcuautla	1	1	5
15	Cuautepec De Hinojosa	1	1	9



Somos la  
verdadera opción  
de la **gente**

# Partido de la Revolución Democrática

## IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo

#	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINICATURA	REGIDURÍAS
16	El Arenal	1	1	5
17	Eloxochitlán	1	1	5
18	Emiliano Zapata	1	1	5
19	Epazoyucan	1	1	5
20	Francisco I. Madero	1	1	7
21	Huasca de Ocampo	1	1	5
22	Huautla	1	1	5
23	Huazalingo	1	1	5
24	Huehuetla	1	1	5
25	Huichapan	1	1	7
26	Ixmiquilpan	1	1	9
27	Jacala de Lezma	1	1	5
28	Jaltocan	1	1	5
29	Juárez Hidalgo	1	1	5
30	La Misión	1	1	5
31	Lolotla	1	1	5
32	Metepiec	1	1	5
33	Metztlán	1	1	5
34	Mineral de la Reforma	1	1	11
35	Mineral Del Chico	1	1	5
36	Mineral Del Monte	1	1	5
37	Mixquiahuala De Juárez	1	1	7
38	Molango De Escamilla	1	1	5
39	Nicolás Flores	1	1	5
40	Nopala De Villagrán	1	1	5
41	Omitlán De Juárez	1	1	5
42	Pachuca de Soto	1	1	11
43	Pacula	1	1	5
44	Pisaflores	1	1	5
45	Progreso De Obregón	1	1	5
46	San Agustín Metzquitlán	1	1	5
47	San Agustín Tlaxiaca	1	1	7
48	San Bartolo Tutotepec	1	1	5
49	San Felipe Orizatlán	1	1	7
50	San Salvador	1	1	7
51	Santiago De Anaya	1	1	5
52	Santiago Tulantepec	1	1	7
53	Singuilucan	1	1	5
54	Tasquillo	1	1	5
55	Tecoautla	1	1	7
56	Tenango de Doria	1	1	5
57	Tepeapulco	1	1	9
58	Tepehuacan De Guerrero	1	1	7
59	Tepeji del Rio	1	1	9



#	MUNICIPIO	PRESIDENCIA	SINICATURA	REGIDURÍAS
60	Tepetitlán	1	1	5
61	Tetepango	1	1	5
62	Tianguistengo	1	1	5
63	Tizayuca	1	1	11
64	Tlahuelilpan	1	1	5
65	Tlahuiltepa	1	1	5
66	Tlanalapa	1	1	5
67	Tlanchinol	1	1	7
68	Tlaxcoapan	1	1	5
69	Tolcayuca	1	1	5
70	Tula de Allende	1	1	11
71	Villa de Tezontepec	1	1	5
72	Xochiatipan	1	1	5
73	Xochicoatlán	1	1	5
74	Yahualica	1	1	5
75	Zacualtipán	1	1	7
76	Zempoala	1	1	7
77	Acatlán	1	1	5
78	Acaxochitlán	1	1	7
79	Actopan	1	1	9
80	Huejutla de Reyes	1	1	11
81	Tezontepec de Aldama	1	1	9
82	Tulancingo de Bravo	1	1	11
83	Zapotlán de Juárez	1	1	5
84	Zimapán	1	1	7

### III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto en **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.



## Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo

- a) En cumplimiento lo señalado a numeral 1 de la presente base, los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, contenidos en el **ACUERDO 0009/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO, ESTE INSTITUTO POLÍTICO DARÁ CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JURÍDICA Y DEPRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENODEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Identificado con clave **IEEH/CG/063/2023** por lo que;

- a) El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, postulará las candidaturas que le corresponden de manera paritaria, tanto en candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en las planillas de integrantes de los 84 ayuntamientos.

La dirección estatal ejecutiva, establecerá los lineamientos específicos que permitan cumplir en todo momento la paridad tanto en los 84 municipios como en los 18 distritos locales y en la lista de representación proporcional, por tanto, queda abierta la posibilidad para el registro de cualquier género, con la salvedad de lo que determine la Dirección Estatal ejecutiva para garantizar la paridad.

- b) En lo que respecta a los a Diputaciones por el por el principio de mayoría a efecto de dar cumplimiento a la paridad sustantiva y la aplicación de la acción afirmativa indígena, el Partido de la Revolución Democrática postulará sus candidaturas en los siguientes términos;

DISTRITO LOCAL	CABECERA	CRITERIO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
I	ZIMAPÁN	





Somos la verdadera opción de la gente

# Partido de la Revolución Democrática

## IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo

DISTRITO LOCAL	CABECERA	CRITERIO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD
II	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	50 % MUJERES 50 % HOMBRES
III	TLANCHINOL	
IV	HUEJUTLA DE REYES	
V	IXMIQUILPAN	
VI	HUICHAPAN	
VII	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	
VIII	ACTOPAN	
IX	METEPEC	
X	ZEMPOALA	
XI	TULANCINGO DE BRAVO	
XII	PACHUCA DE SOTO	
XIII	PACHUCA DE SOTO	
XIV	TULA DE ALLENDE	
XV	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	
XVI	TIZAYUCA	
XVII	MINERAL DE LA REFORMA	
XVIII	TEPEAPULCO	

- c) A efecto de garantizar el principio de paridad sustantiva el Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JURÍDICA Y DEPRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENODEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**. Identificado con clave **IEEH/CG/063/2023** en la postulación de sus candidaturas la presidencia municipal estará encabezada por una fórmula integrada por mujeres;

NO.	MUNICIPIO
1	TIZAYUCA
2	TEZONTEPEC DE ALDAMA
3	TECOZAUTLA
4	PROGRESO DE OBREGÓN
5	ATLAPEXCO
6	CARDONAL
7	CHILCUAUTLA
8	TENANGO DE DORIA
9	EMILIANO ZAPATA
10	SINGUILUCAN
11	HUAZALINGO
12	JACALA
13	MOLANGO DE ESCAMILLA
14	TLANALAPA
15	TEPETITLÁN
16	LOLOTLA
17	SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN
18	OMITLÁN DE JUÁREZ
19	TLAHUILTEPA
20	ELOXOCHITLÁN



## Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo

En lo que respecta a la postulación de candidaturas en a Presidencias Municipales del resto de los municipios que integran el estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en el **ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JURÍDICA Y DEPRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**. Identificado con clave **IEEH/CG/063/2023**, este instituto político, postulará a las presidencias municipales al menos 22 fórmulas mujeres más y 42 fórmulas hombres.

Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes, a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.**

El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, dará cabal cumplimiento a lo que determine el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en relación a la paridad sustantiva y paridad de género, en las postulaciones de las candidaturas que participaran bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral local 2023-2024.

2. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a **LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE**



## Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo

HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, por sí o a través de una coalición electoral se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a las diversas acciones afirmativas reconocidas y a las que este partido se encuentre obligado conforme a lo que establezca en su momento el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

a) El Partido de la Revolución Democrática a efecto de cumplir con la acción afirmativa indígena, postulará formulas integradas por personas de dicho grupo vulnerable, tanto propietarias como suplentes en los siguientes Distritos electorales considerados Indígenas;

DISTRITO LOCAL	CABECERA
I	ZIMAPÁN
II	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES
III	TLANCHINOL
IV	HUEJUTLA DE REYES
V	IXMIQUILPAN
IX	METEPEC

b) El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, a fin de dar cumplimiento con la postulación de candidaturas de las distintas acciones afirmativas postulará al menos una fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los siguientes términos;

1. Una fórmula a diputaciones por el principio de mayoría relativa integrada por una persona propietaria y una suplente Jóvenes menores de 30 años, ambas del mismo género, en caso de que no se cuente con los registros para el cumplimiento, dicha postulación se realizará en la lista A de diputaciones por el principio de representación proporcional de este instituto político.
2. Una fórmula a diputaciones por el principio de mayoría relativa integrada por una persona propietaria y una suplente de personas de la diversidad sexual y de género, en caso de que no se cuente con los registros para el cumplimiento, dicha postulación se realizará en la lista A de diputaciones por el principio de representación proporcional de este instituto político.



## Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo

- c) En relación a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de cumplir con las distintas acciones afirmativas, este instituto político postulará en la lista A;
1. Al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad en cualquier lugar de la lista "A" por el principio de representación proporcional.
  2. Al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual y de género en cualquier lugar de la lista "A" por el principio de representación proporcional.
  3. Al menos una fórmula de candidaturas de personas migrantes en cualquier lugar de la lista "A" presentada por el principio de representación proporcional.
- d) El partido de la Revolución Democrática a efecto de dar cumplimiento a la postulación de personas de acción afirmativa indígena, postulará a la Presidencia Municipal de los municipios que a continuación se enlistan, personas propietarias y suplentes que se auto adscriban como indígenas, siempre respetando el principio de paridad de género, así como los municipios reservados exclusivamente para mujeres;

MUNICIPIO
Alfajayucan
Atlapexco
Calnali
Cardonal
Chilcuahtla
Huautla
Huazalingo
Huehuetla
Ixmiquilpan
Jaltocan
Lolotla
Nicolás Flores
San Bartolo Tutotepec
San Felipe Orizatlán
San Salvador
Santiago De Anaya
Tasquillo
Tecozautla
Tenango de Doria
Tepehuacan De Guerrero
Tianguiestengo
Tlanchinol
Xochiatipan
Yahualica
Acaxochitlán
Huejutla de Reyes
Zimapán

- e) El Partido de la Revolución Democrática postulará fórmulas integradas de personas con discapacidad en cualquier lugar de planilla salvo en los municipios en los que la planilla sea encabezada por una fórmula de personas con acción afirmativa indígena conforme a lo siguiente:



- I. Al menos dos fórmulas completas (propietario/a y suplencia) en municipios de más de 50,000 habitantes, los cuales corresponden a 14 municipios, siendo estos: Actopan, Atotonilco de Tula, Cuautepec de Hinojosa, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Zempoala.
  - II. Al menos una fórmula completa (propietario/a y suplencia) en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, es decir, en los 70 municipios restantes.
- f) El Partido de la Revolución Democrática garantizará el registro de ciudadanas y personas ciudadanas jóvenes, a fin de que ocupen uno de los cuatro primeros lugares de la planilla, la persona suplente de la o el candidato deberá cumplir también con el requisito de ser menor de 30 años y de ser del mismo género, respetando la alternancia que corresponda.
- g) El Partido de la Revolución Democrática registrará en por lo menos cuatro municipios, en cualquier lugar de la planilla para integrar los Ayuntamientos, al menos una fórmula completa (propietaria y suplencia) integrada por personas de la diversidad sexual y de género.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de candidaturas con las de las diversas acciones afirmativas; en los dictámenes que pondrá a consideración del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo; o en su caso, en la coalición electoral en la que se determine participar.

#### IV.DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En términos de lo establecido por el artículo; 33 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; las personas que ocupen una diputación al Congreso del Estado podrán ser electas hasta por un periodo consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En términos de lo establecido por el artículo; 125 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las personas electas popularmente, que ocupen el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos, podrán ser electos por un periodo adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



### V DE LOS REQUISITOS.

Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 31 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el artículo 10 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 64 y 65 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el artículo 45, 47 y 48 del Reglamento de Elecciones del Partido, así como las demás relativas y aplicables de la norma local y partidista.

1.- Son requisitos de elegibilidad, tanto para legislador, legisladora, presidenta o presidente municipal, síndica, síndico, regidora y regidor, los siguientes:

- I. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar;
- III. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y
- IV. Presentar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés, ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, garantizando la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

2.- Son Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

- I.- Ser hidalguense;
- II.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III.- Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado.

3.- Son Requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, los siguientes:

- I. Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.
- IV. Tener modo honesto de vivir;



- V. No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;
- VI. No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
- VII. Saber leer y escribir.
- VIII. En el caso de los Consejeros Electorales, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

3.- Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo previsto en los artículos 8 y 64 del Estatuto, así como lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido que establecen:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.
- i) Dar su consentimiento por escrito;
- j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;



4.-Las personas aspirantes a precandidaturas externas además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 65 del Estatuto que establece:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

5.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con





- la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
  - j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
  - k) Clave Única de Registro de Población;
  - l) Registro Federal de Contribuyentes;
  - m) Número telefónico particular;
  - n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
  - o) Número Telefónico celular;
  - p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
  - q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

6.-La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y por el Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:



- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;
- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado el cual, deberá contener:
- Nombre o nombres y apellido;
  - Tipo de competencia (ámbito local);
  - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2023-2024);
  - Puesto de representación por el que compite;
  - Entidad federativa;
  - Municipio o demarcación territorial;
  - Escolaridad máxima;
  - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
  - Experiencia laboral;
- o) Currículo público;
- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo legislativo (diputaciones);



- s) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla (ayuntamiento);
- t) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- u) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- v) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona quien encabece la fórmula a diputaciones; o quien encabece la planilla a los Ayuntamientos; y
- w) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

7.-El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.



### VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la LXVI legislatura local; a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

a) Las personas aspirantes a las Diputaciones por ambos principios, se registrarán en fórmula integrada por personas propietarias y suplentes del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

b) Las personas aspirantes a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo se registrarán por planillas completas, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes respetando paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

1. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a Diputaciones por ambos principios, a integrar la LXVI Legislatura Local; así como a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) por el Órgano Electoral en su apartado.

b) Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del



estado de Hidalgo, señalados a numerales 1 y 2 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del **10 al 14 de enero de 2024**.

- c) Las personas aspirantes o sus representaciones a las Diputaciones del Estado de Hidalgo, correspondientes a los cargos señalados a numerales 1 y 2 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales tendrán verificativo los días **16 y 17 de enero de 2024**, las veinticuatro horas.

Apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente. En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

- d) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- e) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- f) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
- g) El Órgano Técnico Electoral, extenderá acuse de recibo para las Diputaciones por ambos principios del Estado de Puebla, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
- a) Número de folio;
  - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
  - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
  - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
  - e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.



Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; las faltas u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

2. Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

- a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) por el Órgano Electoral en su apartado.
- b) Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, señalados en el numeral 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del **24 al 28 de enero de 2024**.
- c) Las personas aspirantes a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, señalados en el numeral 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales tendrán verificativo los días **30 y 31 de enero de 2024**, las veinticuatro horas.

Apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente. En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

- d) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.



- e) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- f) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
- g) El Órgano Técnico Electoral, extenderá acuse de recibo para las Diputaciones por ambos principios del Estado de Puebla, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
  - f) Número de folio;
  - g) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
  - h) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
  - i) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
  - j) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; las faltas u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

3. **SUSTITUCIÓN**. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

4. **CANCELACIÓN**. El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:



5. Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Nacional Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
6. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;
  - La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

#### **VII. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y EN SU CASO SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, 104, 105 inciso n) y 147 del Estatuto y en acatamiento a lo establecido por las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, se atenderán todos los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género.

#### **VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA**

1. Se entiende por precandidatura del Partido de la Revolución Democrática a la persona afiliada o externa debidamente registrada en el proceso interno de este instituto político, que pretende ser postulada a alguna candidatura a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.
3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones los dos últimos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.





4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas.

También deberán acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización.

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

6. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido o actos que impliquen violencia política en razón de género.

7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.



10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

### IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

#### 1. PERIODO DE PRECAMPAÑA

Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo podrán realizar actividades de proselitismo **un día después de que se emita el acuerdo mediante el cual se resuelve sobre el Otorgamiento de Registro y hasta el 17 de febrero de 2024.**

Las personas que ocupen una precandidatura a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 84 Ayuntamientos, del Estado de Hidalgo podrán realizar actividades de proselitismo **un día después de que se emita el acuerdo mediante el cual se resuelve sobre el Otorgamiento de Registro y hasta el 17 de febrero de 2024.**

#### 2. PRECAMPAÑA

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.
- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.
- Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidato o Precandidata deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y



Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).

- Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
- Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostentan una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.



3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.
  - a) Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
    - El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
    - Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
    - Modificación a los contratos.
    - Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.



- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
  - Los domicilios de las casas de precampaña.
- b) Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
- c) Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
- e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 último párrafo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña



establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

### 6. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANIA Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR”**, identificado con el número INE/CG429/2023, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

### X. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1. La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, de los 84 Ayuntamientos, del Estado de Hidalgo, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal Electivo.

### XI. FECHA DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS:

#### 1. PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN POROPORCIONAL, ASI COMO DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

La sesión del IX Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo para la elección de las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo se realizará a más tardar el día **2 de marzo de 2024**.

#### 2. DE LA SESIÓN DEL IX CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO.

a) Las sesiones con carácter electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, para la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, serán convocadas por su Mesa Directiva.



## **Partido de la Revolución Democrática** **IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo**

Para tal efecto, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración de la sesión, publicará en los Estrados físicos, en la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo; la fecha, el lugar y la hora en la que se llevará a cabo la sesión plenaria y el orden del día a desahogarse.

La sesión del Consejo Estatal con carácter Electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, para tal efecto la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las personas que ocupan una consejería nacional, en términos estatutarios y reglamentarios, las cuales conforman el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.

- b) La elección de las candidaturas se realizará bajo el procedimiento establecido en los artículos 91 y 94 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

### **XII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 57 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.

En términos del artículo 48 apartado A fracción XXV del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo es competente para realizar las propuestas de candidaturas a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, al IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.

En términos de lo que establece el artículo 43 inciso o) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de





Somos la  
verdadera opción  
de la *gente*

## **Partido de la Revolución Democrática**

### **IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo**

Hidalgo, es competente para elegir las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo; que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

### **XIII. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.**

Las personas que ocupen una precandidatura contarán con un plazo de hasta cuatro días contados a partir del día siguiente de la elección de la candidatura por la que compitió, para presentar el medio de defensa interno en contra de los resultados de la misma.

### **XIV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES**

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.



2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **XV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

#### **XVI. DATOS PERSONALES**

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de las precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.



Somos la  
verdadera opción  
de la *gente*

## **Partido de la Revolución Democrática** **IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo**

### **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Se conmina a las personas aspirantes internas como externas en el Estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

**TERCERO.** Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Así lo resolvió el Quinto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, celebrado el día 15 de noviembre de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

**MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EN EL ESTADO DE HIDALGO**



Somos la  
verdadera opción  
de la *gente*

# Partido de la Revolución Democrática

## IX Consejo Estatal del PRD en Hidalgo

---

---

**ERIC JOSUE CHAVEZ LÓPEZ**

PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA

---

**YADIRA GUADALUPE RAMOS MARTINEZ**

VICEPRESIDENTA DE LA MESA

DIRECTIVA

---

**AUGUSTO MARCO ANTONIO OLVERA ALVARADO**

SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA